



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 081-2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 19 APO 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 218-2018-GAJ/MPMN, Informe 566-2018-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 296-2018-UOGM/GM/MPMN, sobre prestación adicional, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales (...) y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2017-OEC-MPMN-2, para el Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal, perfeccionado mediante Contrato N° 003-2017-OEC-MPMN, suscrito en fecha 19 de abril de 2017, entre la Entidad y PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., por el monto de S/ 13 064 452.00 (Trece millones sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos y 00/100 Soles), razón por la cual se emitió la Orden de Compra N° 00001074 2017, cabe indicar que para el presente año se efectuó la reactivación a través de la Orden de Compra N° 00004-2018;

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias harían que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 296-2018-UOGM/GM/MPMN, de fecha 10 de abril de 2018, el Econ. Boris Ruiz Milton Huapaya, Jefe del Grifo Municipal, solicita Contrato Adicional para la compra de 11,500 galones de Gasohol 90 Plus para el abastecimiento de del Grifo Municipal Moquegua y Grifo Municipal San Antonio, debido a que: 1) El contrato vigente entre la MPMN y PETROPERÚ S.A., de los 264,000.00 galones de Gasohol 90 Plus solo se han comprado 252,500 galones, por lo que faltan comprar 11,500 galones de este combustible (264,000 - 252,500 = 11,500 Gal.); 2) Se compró combustible Gasohol 90 Plus por el valor total de la Orden de Compra N° 004 (15/01/2018) durante el presente año; 3) Se cuenta con disponibilidad presupuestal para la compra de combustible, según Informe N° 244-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 03 de abril de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; y, 4) La Compra de 11,500 Galones de Gasohol 90 Plus tiene un valor de S/ 108,853.08, según precio vigente a la firma del contrato, que constituye el 4.36% del valor total del ítem Gasohol 90 Plus (4.36% = S/108,853.08 / S/ 2'4498,887.99), de acuerdo al siguiente detalle:



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

PRODUCTO	CONTRATO N° 03-2017-GA/A/MPMN			UNIDAD OPERATIVA GRIFO MUNICIPAL			(B)/(A)
	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (A)	COMPRA	POR COMPRAR	TOTAL (B)	
	GAL	S/ /GAL	S/	GAL	GAL	S/	
GASOHOL 90 PLUS	264 000.00	9.4654848	2 498 887.99	252 500.00	11 500.00	108 853.08	4.36

Que, asimismo, en el Informe N° 296-2018-UJGM/GM/MPMN, el Jefe del Grifo Municipal en representación del área usuaria señala que, por la variación de precios del combustible el presupuesto inicial (monto del contrato) hizo que no alcanzara para la compra de los 11 500.00 gal. de Gasohol 90 Plus, de acuerdo al contrato vigente; motivo principal por el cual solicita compra adicional del combustible en mención; y de esta manera evitar el desabastecimiento del Grifo Municipal Moquegua y Grifo Municipal San Antonio, así como cumplir con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 34.2, respecto a las prestaciones adicionales establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.";

Que, asimismo, conforme al primer párrafo del artículo 139 del Reglamento establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...) En caso de adicionales, el contratista debe aumentar en forma proporcional las garantías que hubiera otorgado";

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, con Informe 566-2018-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 12 de abril de 2018, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, Abog. Oscar Miguel Domínguez Abarca, comunica a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que mediante Informe N° 296-2018-UJGM/GM/MPMN, el área usuaria solicita adicional de 11 500 Galones de Gasohol 90 Plus, que tiene un valor de S/ 108 853.08 (Ciento ocho mil ochocientos cincuenta y tres y 08/100 Soles), según precio vigente a la firma del contrato, que constituye el 4.36% del valor del ítem Gasohol 90 Plus; en consecuencia, precisa: "(...) respecto a la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 003-2017-OEC-MPMN, es factible la ejecución de prestaciones adicionales en tanto cumpla con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento, es decir, sea de manera excepcional, exista sustento de ellos por parte del área usuaria, máximo hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, sea autorizado por el Titular de la Entidad o funcionario competente y finalmente sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato";

Que, del mismo modo, se debe tener presente que el artículo 1 de la Ley, señala: "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley"; de igual manera el principio de eficacia y eficiencia, literal f) del artículo 2 de la norma citada, indica: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público.

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, bajo esas consideraciones, la solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 003-2017-OEC-MPMN, suscrito en fecha 19 de abril de 2017, derivado el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2017-OEC-MPMN-2, para el Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal, cuyo contrato se encuentra vigente; por otro lado, dicha prestación no excede el veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original; y, en cuanto a la fundamentación por el área usuaria y la finalidad de dicha prestación, se tiene opinión favorable de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

Que, en ese entender, siendo que la presente prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, resulta oportuno aprobar la prestación adicional al Contrato N° 003-2017-OEC-MPMN (ítem 3), para el Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal, por la cantidad de 11 500 Galones de Gasohol 90 Plus, que tiene un valor ascendente a la suma de S/ 108 853.08 (Ciento ocho mil ochocientos cincuenta y tres y 08/100 Soles), equivalente al 4.36% del valor del ítem Gasohol 90 Plus – monto del contrato original;

Que, mediante Informe Legal N° 218-2018-GAJ/MPMN, de fecha 17 de abril de 2018, el Abog. Derly Jesús Núñez Ticona, opina que es procedente aprobar la prestación adicional al Contrato N° 003-2017-OEC-MPMN, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2017-OEC-MPMN-2, para el Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal, por la cantidad de 11 500 Galones de Gasohol 90 Plus, el monto de S/ 108 853.08 (Ciento ocho mil ochocientos cincuenta y tres y 08/100 Soles), que representa el 4.36% del valor del ítem 3 del monto del contrato original;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación adicional al Contrato N° 003-2017-OEC-MPMN, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2017-OEC-MPMN-2, para el Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal, por la cantidad de 11 500 Galones de Gasohol 90 Plus, el monto de S/ 108 853.08 (Ciento ocho mil ochocientos cincuenta y tres y 08/100 Soles), que representa el 4.36% del valor del ítem 3 del monto del contrato original;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista PETROPERÚ S.A., Unidad Operativa Grifo Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración